

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Recurrente: [REDACTED]
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00369/INFOEM/IP/RR2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00007/CAEM/IP/2015, por parte de la Comisión del Agua del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, la ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, requiriéndole lo siguiente:

"La información que deseo conocer es la siguiente: 1. Número de veces que se ha restringido el suministro de agua total o parcialmente en el Estado de México del año 2011 al 2015 2. Municipios afectados y población total afectada por restringir el suministro de agua en el Estado de México del año 2011 al 2015 3. Número de grupos organizados de usuarios prestadores del servicio de agua potable en el Estado de México, constituidos legalmente o no."

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Prorroga. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** solicito prorroga a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX que ingreso el particular en la plataforma electrónica, la cual, versa de la siguiente forma.

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 25 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/CAEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba su solicitud

ATENTAMENTE

Lic. José Luis Juárez Hidalgo

Responsable de la Unidad de Información

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

3. Respuesta. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX que ingreso el particular en la plataforma electrónica, la cual, versa de la siguiente forma.

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca, México a 27 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/CAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3, 11, 18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00007/CAEM/IP/2015, relativa a:

- La información que deseo conocer es la siguiente: 1. Número de veces que se ha restringido el suministro de agua total o parcialmente en el Estado de México del año 2011 al 2015 2. Municipios afectados y población total afectada por restringir el suministro de agua en el Estado de México del año 2011 al 2015 3. Número de grupos organizados de usuarios prestadores del servicio de agua potable en el Estado de México, constituidos legalmente o no.-

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares.

Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, el Artículo 11 y 41 nos indica que: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior, hago entrega de la información con la que cuenta esta Comisión del Agua del Estado

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca, México a 27 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/CAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

de México.

En lo que respecta al punto numeral 3 le informo que esta Comisión del Agua del Estado de México no genera la información por usted solicitada (Capítulo IV, Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).

Por lo anterior y con base en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito sugerirle dirigir su solicitud al municipio u organismo operador de su interés, ya que desde el año de 1991 se dio inicio a una política nacional de descentralización de servicios, creándose organismos operadores en distintos municipios del Estado.

El artículo 115 fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Para lograrlo, La Ley del Agua del Estado de México establece en la SECCIÓN QUINTA, "DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO", en su Artículo 33: que los municipios podrán prestar los servicios públicos a su cargo, por medio de cualquiera de las siguientes dependencias, organismos y personas:

- I. Dependencias municipales;
- II. Organismos descentralizados municipales;
- III. La Comisión; y
- IV. Personas físicas o jurídicas colectivas concesionarias.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Luis Juárez Hidalgo
Responsable de la Unidad de Información
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta un archivo en formato PDF denominado "respuesta-dom-7.pdf" el cual contiene los siguientes documentos

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Gobierno del Estado de México
Secretaría del Agua y Obra Pública
Comisión del Agua del Estado de México
Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias



Municipios y población afectada por la restricción del caudal de agua potable en bloque en 2011

No de eventos	PERÍODO	ACCIONES	DISMINUCIÓN (%)
1	Del 4 al 7 de febrero	Trabajos de mantenimiento consistentes en el cambio de dos tramos de tubería de la línea 2 del Acueducto.	40
2	Del 18 al 21 de marzo	Trabajos de mantenimiento consistentes en el cambio de dos tramos de tubería de la línea 1 del Acueducto entre el km 41+442 y 41+701.	40
3	5 de abril	Trabajos de sustitución de 2 válvulas de seccionamiento que afectan la operación de un módulo de potabilización de la Planta Los Berros del sistema Cutzamala.	13
4	Del 20 al 24 de abril	Trabajos de mantenimiento a las plantas de bombeo, así como el cambio de varios tramos de tubería de la línea 1 del Acueducto a la altura del km 24+876.	40 y 100
5	14 de mayo	trabajos para la modernización del sistema de filtración de la planta potabilizadora Los Berros	13
6	Del 23 al 25 de junio	Programado trabajos de mantenimiento consistentes en el cambio de un tramo de tubería de la línea 2 del Acueducto, a la altura del Km. 36+280.	40
7	Del 8 al 11 de septiembre	Trabajos de mantenimiento consistentes en el cambio de un tramo de tubería de la línea 2 del Acueducto, a la altura del Km. 36+280.	40
8	Del 27 al 30 de octubre	Trabajos de mantenimiento consistentes en el cambio de siete tramos de tubería de la línea 1 del Acueducto y seis compuertas del tanque Santa Isabel.	40
9	Del 17 al 20 de noviembre	Trabajos de mantenimiento consistentes en el cambio de tubería de la línea 2 del Acueducto a la altura del Km 33+486.	40

Municipios	Población afectada por la reducción
Atizapán de Zaragoza	167,716
Coacalco	19,391
Cuautitlán Izcalli	79,642
Ecatepec	330,009
Huixquilucan	125,533
Lerma	5,869
Naucalpan	107,617
Nezahualcóyotl	95,766
Nicolás Romero	39,160
Ocoyoacac	4,649
Tecámac	7,600
Tlalnepantla	260,890
Toluca	121,779
Tultitlán	138,177
TOTAL	1,503,801

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Gobierno del Estado de México
Secretaría del Agua y Obra Pública
Comisión del Agua del Estado de México
Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias



Municipios y población afectada por la restricción del caudal de agua potable en bloque en 2012

No. de eventos	PERÍODO	ACCIONES	DISMINUCIÓN %
1	Del 5 al 7 de abril	Cambio de tubería y eliminación de fugas en la línea 2 del Acueducto	40
2	Del 15 al 18 de marzo	Cambio de tubería y eliminación de fugas en la línea 1 del Acueducto	40
3	7 de mayo	Reparación de una fuga de agua potable, en la línea de 48" de diámetro del Macrocircuito de Distribución Ramal Norte	100
4	3 de junio	Reparación de fuga de agua potable, en la Línea del Macrocircuito de Distribución.	100
5	Del 27 al 29 de julio	Cambio de tubería y eliminación de fugas en la línea 1 del Acueducto	40
6	4 de julio	Cayó una descarga atmosférica y a partir de las 16:30 horas quedando fuera de operación la PB-5 del Sistema Cutzamala.	100
7	Del 24 al 26 de agosto	Cambio de tubería, eliminación de fugas en la línea 2 del Acueducto y la instalación de compuertas de entrada y salida de la línea 2 en el tanque "Pericos".	40 y 100
8	3 de septiembre	Falla eléctrica en el tablero de control de la Planta de Bombeo número 5	50
9	Del 14 al 15 de septiembre	Cambio de tubería y eliminación de fugas en la línea 2 del Acueducto	40
10	Del 1 al 3 de noviembre	Cambio de 5 tramos de tubería en la línea 1 del Acueducto y la instalación de compuertas de entrada y salida en el Tanque Pericos	40
11	Del 16 al 18 de noviembre	Cambio de 4 tramos de tubería en la línea 1 del Acueducto	40
12	4 de diciembre	Paro total del Sistema Cutzamala por un espacio de 6 horas aproximadamente, debido a problemas en la PB-5 de la planta Los Berros	100

Municipios	Población afectada por la reducción
Atizapán de Zaragoza	168,546
Coacalco	20,566
Cuautitlán Izcalli	78,598
Ecatepec	300,355
Huixquilucan	133,863
Lerma	5,694
Naucalpan	124,227
Nezahualcóyotl	94,411
Nicolás Romero	55,335
Ocoyoacac	4,785
Tecámac	13,552
Tlalnepantla	258,197
Toluca	131,155
Tultitlán	144,922
TOTAL	1,534,215

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Gobierno del Estado de México
 Secretaría del Agua y Obra Pública
 Comisión del Agua del Estado de México
 Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias



Municipios y población afectada por la restricción del caudal de agua potable en bloque en 2013

No. de eventos	PERÍODO	ACCIONES	DISMINUCIÓN %
1	Del 1 al 3 de febrero	Cambio de 5 tramos de tubería en la línea No. 2 del Acueducto, así como la reparación de dos escurreimientos	40
2	Del 28 al 30 de marzo	Cambio de 6 tramos de tubería en la línea No. 1 del Acueducto, así como la interconexión del extremo superior de la segunda línea de alta presión a la torre de oscilación No. 5	100
3	Del 3 al 5 de mayo	Cambio de al menos 3 tramos de tubería del Acueducto	40
4	Del 2 al 4 de agosto	Cambio de al menos cuatro tramos de tubería de la línea 2 del Acueducto	40
5	26 de agosto	Fuga de agua potable en el Sistema Cutzamala	40
6	Del 13 al 16 de septiembre	Cambio de 7 tramos de tubería de la línea 1 del Acueducto	40
7	Del 14 al 17 de noviembre	Cambio de tubería en la línea 1 entre los cadenamientos 18+000 al 26+000, así como en la línea 2 entre los cadenamientos 28+000 al 29+400, entre otras actividades	100

Municipios	Población afectada por la reducción
Atizapán de Zaragoza	170,925
Coacalco	14,066
Cuautitlán Izcalli	101,737
Ecatepec	311,243
Huixquilucan	110,897
Lerma	4,580
Naucalpán	102,740
Nezahualcóyotl	90,800
Nicolás Romero	21,433
Ocoyoacac	2,748
Tecámac	6,412
Tlalnepantla	277,405
Toluca	90,287
Tultitlán	146,063
TOTAL	1,451,337

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00369/INFOEM/IP/RR/2015
Comisión del Agua del Estado
de México
Javier Martínez Cruz



Gobierno del Estado de México
Secretaría del Agua y Obra Pública
Comisión del Agua del Estado de México
Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias



Municipios y población afectada por la restricción del caudal de agua potable en bloque en 2014

No de eventos	PERÍODO	ACCIONES	DISMINUCIÓN (%)
1	15 de abril	Trabajos de mantenimiento y sustitución de interruptores en el tablero de control de motores de la Planta de Bombeo No. 5 del Sistema Cutzamala	40
2	Del 1 al 3 de mayo	Cambio de un tramo de tubería en el km 17+446 de la Línea uno y el reforzamiento exterior de siete tubos entre los km 27+400 y 29+482 de la Línea dos	40
3	Del 11 al 13 de julio	Debido a la ruptura de espiras en 3 tramos de tubería de la línea 2 del Sistema Cutzamala entre los cadenamientos 29+415 al 29+922, se ha programado la sustitución de dicha tubería	40
4	Del 10 al 12 de octubre	Se detectó a través del sistema de monitoreo de tubos instalados en las líneas del Acueducto del Sistema Cutzamala, tramos con riesgo de falla en la línea 2 entre el Tanque Santa Isabel y Tanque Pericos, por lo que ha programado su reparación	40
5	23 de octubre	Trabajos emergentes en las líneas del Acueducto del Sistema Cutzamala en el cedamiento 39+740.	40
6	Del 14 al 17 de noviembre	Trabajos de mantenimiento y sustitución de 6 tubos en la línea 2 entre el tanque Santa Isabel y el tanque Pericos y el reforzamiento de 6 tubos en la línea 1 entre el tanque Pericos al Portal de Entrada del Túnel Analco San José del Sistema Cutzamala	40

Municipios	Población afectada por la reducción
Atizapán de Zaragoza	178,535
Coacalco	17,566
Cuautitlán Izcalli	120,978
Ecatepec	352,035
Huixquilucan	129,492
Lerma	4,640
Naucalpan	126,718
Nezahualcóyotl	93,460
Nicolás Romero	41,354
Ocoyoacac	3,947
Tecámac	5,773
Tlalnepantla	267,181
Toluca	107,683
Tultitlán	189,148
TOTAL	1,638,510

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha tres de marzo dos mil quince por parte del solicitante de información, quien en el recurso de revisión y expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"La respuesta asentada en el Folio de la solicitud: 00007/CAEM/IP/2015 por el Lic. José Luis Juárez Hidalgo, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México"

b) Motivos de inconformidad.

"Si bien entiendo que no es posible dar contestación a la pregunta número 3. planteada en la solicitud previamente descrita debido a que la Comisión del Agua del Estado de México no genera dicha información, es necesario dar a conocer que las preguntas 1 y 2 las cuales a la letra expresan lo siguiente: "1. Número de veces que se ha restringido el suministro de agua total o parcialmente en el Estado de México del año 2011 al 2015 2. Municipios afectados y población total afectada por restringir el suministro de agua en el Estado de México del año 2011 al 2015" NO FUERON CONTESTADAS EN SU TOTALIDAD, pues el Lic. José Luis Juárez Hidalgo únicamente envió respuesta respecto al año 2011, omitiendo informar acerca del número de veces que se ha restringido el suministro de agua total o parcialmente en el Estado de México en los años 2012, 2013, 2014 y lo que va del año 2015. Así mismo, omite informar acerca de los municipios afectados y población total afectada por dicha restricción en esos mismos años."

c) Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** no envío informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX a la RECURRENTE el día veintisiete de febrero de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres de marzo de dos mil quince al veinticuatro de marzo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día tres de marzo de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **VERIFICAR SI LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO CUMPLE EN SU TOTALIDAD CON LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE**, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente las cuestiones de fondo a resolver son:

- Verificar si la documentación entregada por el **SUJETO OBLIGADO** cumple en su totalidad de lo solicitado por el particular.
- En caso de que la información está incompleta, determinar si el **SUJETO OBLIGADO** debe proceder a la entrega de la información solicitada.

4. Estudio del asunto Primeramente, como fue referido al inicio del presente recurso, el entonces peticionario requirió al **SUJETO OBLIGADO**: *i)* número de veces que se ha restringido el suministro de agua total o parcialmente en el Estado de México del año 2011 al 2015 y *ii)* los municipios afectados y población total afectada por restringir el suministro de agua en el Estado de México del año 2011 al 2015. A lo cual se le dio contestación con la entrega de un archivo en formato PDF, cuyo contenido ha sido exhibido en la sección de **ANTECEDENTES** y por lo que cual se omite su inserción nuevamente, pero de la que se desprende que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), al entregar información que corresponde a lo solicitado da lugar a dos cuestiones importantes para la resolución del presente asunto.

En primer lugar, al haber entregado información relacionada con la petición de información, en la que se visualiza que el contenido cumple tanto con la precisión

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del número de veces que se ha cortado el suministro de agua, así como los poblados que se vieron afectados

De lo anterior este Instituto advierte dos cuestiones relevantes en la formulación de este estudio. Primero, que el **SUJETO OBLIGADO** no niega poseer la información relacionada con el suministro de agua mencionado por el solicitante, y que como se verá más adelante del análisis a sus atribuciones se desprende que está en posibilidad de generar la información solicitada por lo que con ello se corrobora la legitimidad en la interposición del recurso, y en segundo término, se advierte que lo relativo al número de grupos organizados de usuarios prestadores del servicio de agua potable en el Estado de México, no es algo que haya sido impugnado por el particular, por el contrario acepta expresamente que el **SUJETO OBLIGADO** no posee la información requerida cuando señala en su recurso lo siguiente: *"entiendo que no es posible dar contestación a la pregunta número 3. planteada en la solicitud previamente descrita debido a que la Comisión del Agua del Estado de México no genera dicha información"*

En otras palabras, aquello que no es impugnado mediante el presente recurso debe declararse consentido por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, el criterio del Poder Judicial de la Federación del que a continuación se hace su cita.

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.[1]

Por lo anterior, el análisis del presente recurso de revisión se constriñe a verificar la procedencia o no del número de veces en que se ha suspendido el suministro de agua y la población afectada, sobre la cual se ha inconformado el particular por no habersele entregado.

Así, de la revisión a los documentos entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se constata que la misma corresponde a los años dos mil once, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce; por lo que contrario a lo que señala el **RECURRENTE** en el escrito de interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** no incumplió con la entrega de la información relativa a los años de dos mil doce a dos mil catorce; no obstante lo anterior, en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se aprecia información concerniente al año dos mil quince. Así las cosas resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el **RECURRENTE**, dado que la información es incompleta en lo que corresponde al año dos mil quince.

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En otras palabras, al omitir la entrega de información del año dos mil quince; actualiza el supuesto previsto en la fracción II del artículo 71 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, relaciona como procedente el recurso de revisión con motivo de la falta de entrega de información, lo cual es aplicable al caso en concreto, toda vez que las solicitudes de información deben atenderse bajo los principios de suficiencia y oportunidad en lo relativo a su materia y temporalidad.

Esto es, las solicitudes de acceso a la información pública son atendibles en dos elementos esenciales: *i)* el contenido, que representa la materia de la solicitud expresados en forma de requerimientos documentales y *ii)* los períodos de tiempo sobre los que se pretende obtener la información. Así las cosas, es imprescindible que los sujetos obligados atiendan de la forma más exacta posible las solicitudes. En el caso en particular, se advierte que la CAEM dejó de atender la solicitud de información pública en lo que respecta al año dos mil quince, por lo que deviene la procedencia legal del recurso que ahora se atiende.

No es desapercibido para esta autoridad que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de documentos que contienen información anual; por lo que bajo este contexto, este órgano garante no tiene certeza de que se haya podido entregar el mismo formato que fue enviado al **RECURRENTE** por años anteriores, en lo concerniente al año dos mil quince, dado que este aún se encuentra en transcurso; sin embargo, de la revisión al marco jurídico de la CAEM se deduce que pudiese haber documentos al día de la fecha de la resolución que den cumplimiento a lo solicitado por el particular en lo que respecta al año dos mil quince desde el primer día del mencionado año y los que

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

se hayan generado al día de presentada la solicitud, esto es, al cuatro de febrero del año que corre.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley General del Agua para el Estado de México y Municipios en el artículo 17 señala que la mencionada Comisión tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia, en correlación con las diversas atribuciones señaladas en el artículo 18 del mismo ordenamiento entre las que destacan las siguientes:

"Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

II. Planear las estrategias y acciones para el eficiente ejercicio del Programa Hídrico Integral Estatal;

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, estrategias, planes y programas del Gobierno del Estado, para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley;

IV. Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

XIX. Operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica estatal, así como la que convenga con la Federación, los municipios o los organismos operadores;

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XXIX. Administrar la infraestructura hidráulica que le sea entregada por el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, los organismos operadores, y/o por los titulares de una concesión;

..."

Lo que hace presumir con fundada razón que puede haber documentos o registros correspondientes al año que corre en los cuales obre la información requerida por el particular mismos que deben ser entregados en virtud de que se trata de información de naturaleza pública y de interés general como lo son los servicios de agua. Por lo tanto se establece un asunto de relevancia en razón de que precisamente la connotación de *general* puede predicarse en el sentido de que aprovecha y beneficia a todos y cada uno de los habitantes.

En efecto, no se trata de nada que en sí mismo se ordene únicamente al beneficio de una simple parte, por grande que ésta sea, de la sociedad. El bien común, el interés general o el interés público, es el bien de la sociedad precisamente porque aprovecha y beneficia a todos y cada uno de los miembros de que ésta se compone, tal es el caso de los servicios de agua y en los que todo ciudadano tiene derecho a saber las restricciones al mismo y la población que se ha visto afectada; en consecuencia, se prueba la naturaleza pública de la información y se determina que es procedente la entrega de la información.

Síntesis y conclusión del asunto

El RECURRENTE se inconformó en razón de que le fue entregada información incompleta de entre la solicitada, específicamente la que va del año dos mil doce a

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dos mil quince y que se relaciona con el número de veces que se ha suspendido el suministro de agua, así como la población afectada. De la revisión de las constancias que se hicieron en el SAIMEX por parte de esta ponencia se constató que únicamente hizo falta de entrega de información correspondiente al año dos mil quince; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 71, facción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

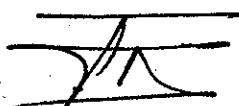
En forma posterior, en la revisión que se hizo al marco jurídico de la CAEM, así como del análisis a su respuesta se determinó que, si bien los formatos que presenta como respuesta comprenden períodos anuales, ello no menoscaba la posibilidad de que al día de la fecha de resolución puedan existir registros o documentos que satisfagan lo solicitado por el particular por lo que al tratarse de un servicio público de interés general es conducente ordenar la entrega de la información faltante.

III. RESUELVE:

Primero. SE MODIFICA la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** por las razones y fundamentos expresados en el Considerando 4 de esta Resolución.

Segundo. SE ORDENA LA ENTREGA de documentos que correspondan al periodo comprendido entre el uno de enero y el cuatro de febrero del año dos mil quince, fecha en que se hizo la presentación de la solicitud, en los que se contenga la siguiente información:

1. *Número de veces que se ha restringido el suministro de agua total o parcialmente en el Estado de México.*



Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. *Municipios afectados y población total afectada por restringir el suministro de agua en el Estado de México.*

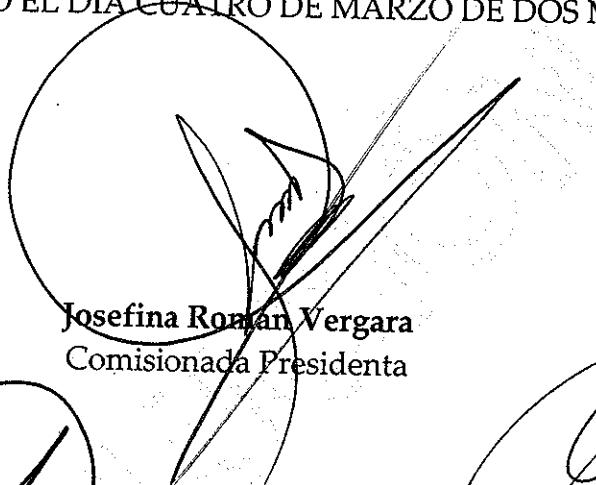
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

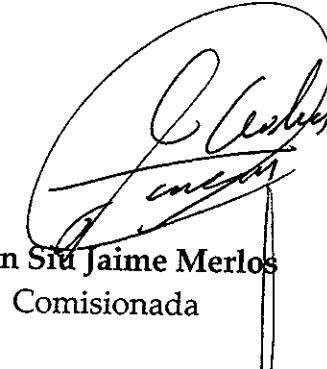
DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN,
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL
PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR
ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



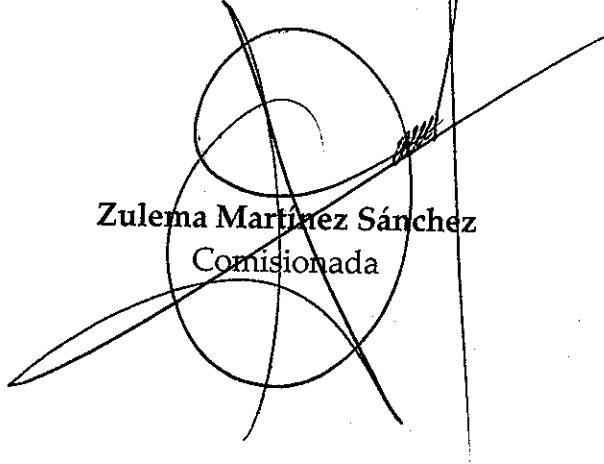
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Síu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de revisión: 00369/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado
de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00369/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc